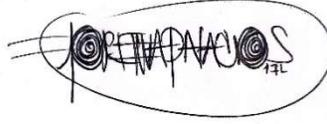


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 22 de febrero de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario N° **2021-412**, de **ERICK DUVAN ROCHA CIPAGAUTA** contra **HITOS URBANOS S.A.S.** y **JAIME AUGUSTO MARTÍNEZ RUEDA**, informando que las demandadas se notificaron (fls. 127 y 128), y el traslado corrió del 23 de noviembre al 6 de diciembre de 2021 (inhábiles 27, 28, de noviembre y 4, 5 de diciembre) las demandadas contestaron en término 1 y 2 de diciembre, respectivamente (fls. 130 y ss y 336 y ss), que para reformar vencía el 14 de diciembre de 2021, presentándose reforma en término (fl. 359 a 376).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **HITOS URBANOS S.A.S.**, una vez notificada de la demanda (fls. 127 y 128), a través de su representante legal (fls. 110 a 111) confirió poder al Dr. **EDUARDO FIQUITIVA CASTELLANOS**, identificado con la C. C. 2.988.796 y T.P. 82.950 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder agregado a folio 111 y 112 del expediente.

Por su parte, el demandado **JAIME AUGUSTO MARTÍNEZ RUEDA**, una vez notificado de la demanda (fls. 110 y 111), confirió poder a la Dra. **LUZ MARINA AMADO GÓMEZ**, identificada con la C. C. 28.252.802 y T.P. 142.055 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder agregado a folio 345 del expediente.

Ahora, revisada las contestaciones (folios 130 y ss y 336 y ss), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas. Se observa, además, que la demandada **HITOS URBANOS S.A.S.**, formuló llamamiento en garantía a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** (fls. 191 a 196), por lo que se procede a resolver lo pertinente.

El artículo 64 del C. G. P., aplicable por analogía a los contenciosos del trabajo, en materia de llamamiento en garantía, establece:

“(…) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)”

Para dar fundamento a su solicitud, el apoderado manifiesta que:

“6° HITOS URBANOS S.A.S., en calidad de contratante, y el señor JAIME AUGUSTO MARTINEZ RUEDA, en calidad de contratista, celebraron el Contrato de Obra Civil No. C-B126 2050117, cuyo objeto era la prestación del servicio de Mano de Obra Mampostería y Enchape Ladrillo a la Vista – Fachada Principal y Oriental en el Proyecto “Balcony 126” en la ciudad de Bogotá.

7° El plazo de ejecución del servicio contratado estaba comprendido entre el 8 de octubre de 2019 y el 2 de junio de 2020. No obstante, el 9 de septiembre de 2020 los contratantes suscribieron el Otrosí No. 1 en el que acordaron que la vigencia del contrato sería del 8 de octubre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

8° En la cláusula Décima Primera del Contrato de Obra Civil No. C-B126 2050117, el contratista JAIME AUGUSTO MARTINEZ RUEDA se obligó a tomar una póliza a favor de HITOS URBANOS S.A.S. para amparar el pago de las prestaciones sociales a favor de sus trabajadores.

9° Dando cumplimiento a esta obligación, el 10 de octubre de 2019 el señor JAIME AUGUSTO MARTINEZ RUEDA compró a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. la Póliza 2480622-7 cuyo beneficiario y asegurado es HITOS URBANOS S.A.S. y la cobertura incluye el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, con vigencia del 8 de octubre de 2019 al 2 de junio de 2023

10. Así las cosas, es indispensable la comparecencia al proceso de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con el fin de que asuma con cargo a la Póliza 2480622-7 las eventuales sumas y conceptos que estén a cargo de HITOS URBANOS S.A.S.”.

En razón de lo anterior y revisada la solicitud y sus anexos, encuentra el juzgado procedente el llamamiento en garantía en razón a la relación contractual que une a la demandada con **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, por lo que se admitirá el llamamiento, disponiéndose su citación, la notificación y el traslado por el término de diez (10) días para que intervengan a través de apoderado judicial, y para el efecto se advierte que la notificación respectiva estará a cargo de la sociedad que formuló el llamamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá surtida con el envío de la demanda, el auto admisorio y la presente providencia y copia del expediente digital junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la llamada en garantía como mensaje de datos, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Observa además el Despacho que la parte actora a través de memorial remitido al correo del juzgado (Folios 359 a 376) reformó la demanda modificando hechos, pretensiones y adicionando pruebas.

En consecuencia, revisado el escrito se constata que reúne los requisitos consagrados en el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se **ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA**, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 28 ibídem y se dispone **correr traslado a los demandados**, para que contesten dentro de los cinco (5) días siguientes de la notificación por estado del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. EDUARDO FIQUITIVA CASTELLANOS y a la Dra. LUZ MARINA AMADO GÓMEZ, para actuar como apoderados de los codemandados.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por **ERICK DUVAN ROCHA CIPAGAUTA**, por parte de los codemandados.

TERCERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, Notifíquese a través de su representante legal y córrase traslado por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de este proveído para que intervenga.

CUARTO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA y correr traslado a los demandados, por el término legal de cinco (5) días hábiles para que den contestación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

NJM



ALBEIRO GIL OSPINA

